



NEUQUEN, 29 de octubre de 2015

Y VISTOS:

En acuerdo estos autos caratulados: **"MATUS TIMM PAMELA DEL CARMEN C/ CREDITO MAS S.A. Y OTRO S/ DESPIDO POR OTRAS CAUSALES"** (EXP N° 390343/2009) venidos en apelación del JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO LABORAL NRO. 2 a esta **Sala I** integrada por los Dres. **Cecilia PAMPHILE** y **Jorge PASCUARELLI**, con la presencia de la Secretaria actuante, Dra. **Mónica MORALEJO**, y de acuerdo al orden de votación sorteado, la **Dra. Cecilia PAMPHILE** dijo:

1.- La sentencia de primera instancia condena a las accionadas a abonar a la actora la indemnización prevista en el art. 182 de la LCT, con más intereses y les impone las costas del juicio.

Esta decisión es apelada por ambas demandadas, quienes expresan agravios en hojas 211/214 vta. en idénticos términos.

Sostienen que, teniendo en cuenta la fecha de ingreso y egreso de la trabajadora, no hay dudas que el distracto se produjo durante el período de prueba.

Indican que el mero hecho de que los libros contables se hubiesen rubricado fuera de término, no determina que la actora no haya estado registrada.

Agregan que en ningún momento la ley impone una registración especial durante los primeros tres meses, sino que debe registrarse el contrato como cualquier otro de tiempo indeterminado: debe realizarse en el libro del art. 52 y en el sistema único de registro laboral, lo cual significa que debe estar inscripto ante la AFIP y la obra social correspondiente, lo cual ha quedado acreditado en autos.

Se agravian porque, a raíz de que el juez entiende que se trata de un empleo no registrado, las privó de las prerrogativas que otorga la LCT a los contratos de trabajo durante los primeros tres meses de vigencia.



Esgrimen que dado que la relación laboral estaba transitando por el período de prueba, la actora no estaba amparada por la protección legal alegada en la demanda.

Insisten que aunque el empleador haya extinguido la relación laboral inmediatamente de saber que la trabajadora está embarazada durante el período de prueba, no afecta sus posibilidades legales, ya que en tal período cualquiera de las partes puede poner fin a la relación sin expresar la causa, sin responsabilidad indemnizatoria ni otra consecuencia legal que la cesación del período de prueba en trámite. Citan jurisprudencia.

Corrido el traslado de ley, la contraria guarda silencio.

2.- A fin de analizar los agravios traídos por las demandadas, creo necesario recordar cual fue el razonamiento seguido por la magistrada para entender que, en el caso, el empleador había renunciado al período de prueba, conforme lo establece el art. 92 bis de la LCT y, por ende, a valerse de los beneficios acordados por ley para el mencionado período.

La jueza consideró que de las pruebas aportadas no surge el cumplimiento de los recaudos previstos en el art. 7 de la Ley 24.013, todo lo cual revela que el empleador ha optado por salirse del diseño creado por la ley, con pérdida de los incentivos respectivos.

Esta norma, según el propio apelante indica, exige la inscripción del trabajador en el libro especial del artículo 52 y en los registros del Sistema Único de Registro Laboral (que comprende la "inscripción del empleador y la afiliación del trabajador al Instituto Nacional de Previsión Social, a las cajas de subsidios familiares y a la obra social correspondiente").



En el caso, el perito contador informó que la actora se hallaba registrada en el libro especial del art. 52 LCT de la accionada.

Sin embargo, ésta no acreditó la inscripción en el restante registro, toda vez que la documental acompañada a fs. 39 (alta temprana del trabajador), fue desconocida por la actora a fs. 79, sin ofrecer la interesada prueba subsidiaria al respecto ni agregar preguntas al perito contador que permitan corroborar tal extremo (nótese que se limitó a adherir a los puntos de pericia indicados por la actora).

Ante estas deficiencias probatorias, no puede acogerse el primer agravio, el cual, por otra parte, se limita a aseverar que "ha quedado acreditado el cumplimiento de los recaudos del art. 7 de la L.E.", mas sin indicar concretamente de qué manera lo ha sido.

Al respecto, se ha dicho: "Si la demandada no ha aportado prueba alguna que acredite la inscripción de la trabajadora en el libro especial del art. 52 de la LCT y en el Sistema Único de Registro Laboral, resultan inaplicables los efectos propios del período de prueba y el contrato suscripto por las partes debe ser interpretado como celebrado por tiempo indeterminado, sin sujeción a plazo de prueba alguno" (CNATr, sala VII, "Iorini, Patricia Soledad c. Frenkel, Damián Pablo", AR/JUR/79885/2010).

Estas razones conducen a rechazar el primer agravio. Luego, toda vez que el restante reproche se vincula a la facultad del empleador de denunciar la relación laboral durante el período de prueba, es claro que tampoco podrá tener acogida, frente a la desestimación anterior.

Por estas razones, propongo al Acuerdo rechazar el recurso de apelación deducido por las accionadas, con costas a su cargo (art. 17 ley 921). MI VOTO.

El Dr. Jorge PASCUARELLI dijo:



Por compartir los fundamentos vertidos en el voto que antecede, adhiero al mismo expidiéndome de igual modo.

Por lo expuesto

SE RESUELVE:

1. Rechazar el recuso de apelación deducido por las accionadas y confirmar la sentencia de fs. 199/205 vta., en cuanto fue materia de recursos y agravios.

2. Imponer las costas de Alzada a las apelantes vencidas (art. 17 ley 921).

3. Regular los honorarios de los letrados intervinientes en la Alzada en el 30% de la suma que corresponda por la labor en la instancia de grado (art. 15, LA).

4. Regístrese, notifíquese electrónicamente y, oportunamente, vuelvan los autos al Juzgado de origen.

Dr. Jorge D. PASCUARELLI - Dra. Cecilia PAMPHILE
Dra. Mónica MORALEJO - SECRETARIA